

EXPDTE. N°: 306/2014 - P.Ley

AUTOR: DELLAPITIMA Norma Susana

EXTRACTO: Instálense "Kioscos Saludables" en todos los establecimientos educativos de gestión pública y privada de la Provincia de Río Negro.

DICTAMEN DE COMISION
SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **la SANCION del Proyecto de Ley que a continuación se transcribe, el cual surge de compatibilizar la presente iniciativa con el Expte. N° 77/2014.**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1°.- Se establece que los kioscos que se instalen en todos los establecimientos educativos de la Provincia de Río Negro, deben cumplimentar las normas de "Kiosco Saludable" que se elaboren a partir de la presente .

Artículo 2°.- Es autoridad de aplicación de esta ley, el Ministerio de Educación y **Derechos Humanos** de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3°.- Son funciones de la autoridad de Aplicación:

- a) **Promover la alimentación saludable de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar a**

través de políticas de promoción y prevención;

- b) **Supervisar que los Kioscos que se instalen dentro de los establecimientos educativos, ofrezcan los alimentos incorporados en el listado al que hace referencia el apartado a) del artículo 4° de la presente y que cumplan con los requisitos establecidos en el Código alimentario Argentino para garantizar la inocuidad de los alimentos ofrecidos en cuanto a su calidad bromatológica según la normativa vigente cuya autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud de la Provincia;**
- c) **Incluir a padres y alumnos en los procesos de educación alimentaria, con el objetivo de concientizarlos sobre los beneficios de la alimentación saludable;**
- d) **Capacitar a los directivos y personal de los establecimientos educativos como así también a quienes cumplan tareas en los kioscos, en los procesos de educación alimentaria y sobre los beneficios de la alimentación saludable, con el fin de lograr los objetivos de esta ley.**

Artículo 4°.- El Ministerio de Salud de la Provincia **debe actuar** como colaborador del Ministerio de Educación y **Derechos Humanos comprometiéndose a:**

- a) **Elaborar en forma conjunta con profesionales del Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia, un listado de alimentos saludables y la normativa de manipulación y conservación para garantizar la inocuidad de los mismos, con el fin de que sean incluidos en kioscos que funcionen dentro de los establecimientos educativos, incorporando al mismo productos provenientes de la producción de nuestra Región.**
- b) **Desarrollar sistemas de evaluación y estadística de **malnutrición**, en coordinación con los establecimientos de salud y educativos, de carácter público y privado.**
- c) **Realizar charlas informativas con las recomendaciones alimentarias que formarán parte del listado de alimentos inocuos.**

Artículo 5°.- Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley, son atendidos con las previsiones presupuestarias anuales que le asignen a la autoridad de aplicación, a partir del ejercicio posterior a la sanción de la misma.

Artículo 6°.- De forma.

SALA DE COMISIONES

RECALT MILESI CARRERAS AGOSTINO BANEGA DIEGUEZ
FUNES PEREIRA URIA VARGAS VIDAL

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: COMISION DE ASUNTOS SOCIALES.

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 18 de Agosto de 2015